

TESIS AISLADA CLXXVIII/2007.

RENTA. EL DIVERSO TRATAMIENTO A LOS INVENTARIOS, CUANDO SE CAMBIA LA DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO POR EL DE COMPRAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que se viola el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando no se da el mismo tratamiento a los inventarios cuando se cambia la deducción del costo de lo vendido por el de compras, llevándolos hasta la liquidación de la empresa o hasta cuando ésta cambie de actividad. Lo anterior permite concluir que el *precepto impugnado* no transgrede el principio de equidad tributaria, en virtud de que las personas morales que venían tributando conforme al sistema de costo de ventas hasta el 31 de diciembre de 1986 y las que inician el 1o. de enero de 2005, se encuentran en condiciones diversas, pues las personas morales que venían tributando conforme al sistema anterior, por la mecánica misma de la deducción del costo de ventas, se quedaron con inventarios pendientes de deducir, razón por la cual se les autorizó a tomar la deducción dentro de un plazo máximo de 30 años. En cambio, las personas morales que pasaron del sistema de compras al costo de lo vendido, entre 2004 y 2005, no están en las mismas condiciones que las que dejaron el sistema de costo de ventas para ingresar al sistema de deducción de compras, en virtud de que aquéllas, al término de 2004, no tenían inventarios pendientes por deducir.

Amparo en revisión 1497/2005. Restaurant El Salvador, S.A. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Carlos Mena Adame.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de ocho de agosto de dos mil siete. México, Distrito Federal, nueve de agosto de dos mil siete.- Doy fe.

HAGH/cmt.